

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDUA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38633 DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"

Ruc/código :	20409437738	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	J & M CONSTRUCTORES DEL PERU S.A.C	Hora de envío :	18:01:14

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Se consulta al comité de selección que se considere la eliminación de los porcentajes mínimos de participación y la cantidad de consorciados en las condiciones de consorcio para así garantizar la pluralidad de participación

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3      Literal: 3.1.38      Página: 95

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 de la ley de contrataciones con el estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**ABSOLUCIÓN**

Que, la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" faculta al área usuaria determinar lo siguiente: sub numeral 6.1 del numeral VI DISPOSICIONES GENERALES, (...) de acuerdo al numeral 49.5 del Art. 49 del reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación y evidenciándose que no se vulnera ningún principio de la Ley de Contrataciones del Estado, y dada la envergadura del proyecto que se requiere contar con el contratista idóneo para el cumplimiento de la finalidad de la misma, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDUA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38633 DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"

Ruc/código :	20409437738	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	J & M CONSTRUCTORES DEL PERU S.A.C	Hora de envío :	18:07:11

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se consulta al comité de selección que si el residente de obra tenga la permanencia del 100 % durante la ejecución de la obra, así como los demás profesionales o especialistas según los gastos generales con la finalidad de garantizar un óptimo cumplimiento de la ejecución contractual del objetivo de la convocatoria

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3      Literal: 3.3.17      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCIÓN.

SE ACLARA que, la permanencia del Residente de Obra y las obligaciones de ejecutar la prestación con el personal acreditado, se encuentran enmarcadas en el Art. 179 y Art 190, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y normas conexas aplicables, bajo esta base legal y lo establecido en el expediente técnico, la participación mínima de los profesionales obedece al desagregado de Gastos generales. en ese sentido este colegiado. aclara que la permanencia de la RESIDENCIA DE OBRA ES A 100% y la participación de los profesionales obedece a lo establecido en el desagregado de gastos generales, mismas que se encuentran publicadas al momento de la convocatoria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se aclarara al momento de la integración de bases estándar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDUA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38633 DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"

Ruc/código :	20409437738	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	J & M CONSTRUCTORES DEL PERU S.A.C	Hora de envío :	18:08:50

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección que se considere ser responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra en las condiciones de consorcio para así garantizar la calidad de la obra

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3      Literal: 3.1.23      **Página: 69**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCIÓN.

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Y se precisa que, de conformidad al artículo 40. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra. Mismas que serán incorporadas en la sección III de las bases Integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorpora al momento de la integración de bases estándar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDUA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38633 DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"

Ruc/código :	20534542080	Fecha de envío :	27/06/2024
Nombre o Razón social :	ICG ORTIZ S.A.C.	Hora de envío :	19:02:47

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se menciona que el EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO debe ser acreditado para la suscripción del contrato Y EN LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS. Al respecto debemos señalar que se esta solicitando un requisito que contraviene con los artículos 49.3 y 139.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece explícitamente que LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (equipamiento estratégico y plantel profesional clave) ES VERIFICADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. En este sentido solicitamos suprimir el mencionado apartado para la integración de las bases para no incurrir en vicios de nulidad del procedimiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.22      **Literal:** -      **Página:** 68

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 49.3 y 139.1 del Reglamento de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**ABSOLUCIÓN.**

Sobre la observación del participante ICG ORTIZ S.A.C. con RUC: 20534542080 ubicado en la página 68 numeral 3.1.22 y señala que en concordancia con el Art. 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente, además, de lo señalado en el Art. 139 numeral 139.1 literal e) los documentos que acrediten el requisito de calificación, referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras, deben ser acreditados para la suscripción del contrato, este colegiado ACOGE la observación del participante, se integrará las bases en concordancia con los art. 49.3 , y art.139.1 literal e) y lo mencionado en el acápite de REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - LITERAL A- A.1 ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO EN LA ETAPA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Se precisa que se suprime los términos: ¿y en la etapa de presentación de propuestas¿.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprimirá al momento de la integración de bases estándar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDUA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38633 DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"

Ruc/código :	20534542080	Fecha de envío :	27/06/2024
Nombre o Razón social :	ICG ORTIZ S.A.C.	Hora de envío :	19:02:47

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se solicita: Adjuntar cuadro de cronograma de participación del personal clave y no clave, detallando: nombre y apellido, DNI, celular, N° colegiatura, correo electrónico, coeficiente de participación (...).

Solicitamos al comité de selección ceñirse a lo establecido en la bases estándar para licitaciones pública vigentes a la fecha, aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, que en la sección ADVERTENCIA de la página 17 de las mencionadas, señala: ¿El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicado en los acápites, Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación, y Factores de Evaluación¿. Adicional a lo mencionado, según lo establecido por el artículo 49.3 y el 139.1 del Reglamento de la ley 30225, estos requisitos deberían ser solicitados para la etapa de perfeccionamiento de contrato, más no para la presentación de propuestas. En este sentido, se solicita SUPRIMIRLO en todo extremo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.33      **Literal:** -      **Página:** 92

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 49.3 y el 139.1 del Reglamento de la ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCIÓN.

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante ICG ORTIZ SAC. con ruc 20534542080 en concordancia con la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicado en los acápites, Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación, y Factores de Evaluación, el COLEGIADO COMITÉ DE SELECCIÓN - ACOGE LA OBSERVACIÓN en cumplimiento con los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia y Competencia; tipificadas en los literales a), c) y e); respectivamente, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, SE SUPRIMIRÁ EN TODO SU EXTREMO lo siguiente: Adjuntar cuadro de cronograma de participación del personal clave y no clave, detallando: nombre y apellido, DNI, celular, N° colegiatura, correo electrónico, coeficiente de participación (...). POR LO TANTO, SE CORREGIRÁ EN LAS BASES INTEGRADAS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se corregirá al momento de la integración de bases estándar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDUA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38633 DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO"

Ruc/código :	20534542080	Fecha de envío :	27/06/2024
Nombre o Razón social :	ICG ORTIZ S.A.C.	Hora de envío :	19:02:47

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se observa que el Comité de Selección solicita que: ¿El postor debe contar con vigencia poder, donde establezca que el representante legal y/o gerente general, cuenta con las facultades representar a la empresa en diversos procesos de selección, suscribiendo las ofertas técnicas y económicas, anexos y/o formularios, promesas y los contratos de consorcio.¿.

Según lo resuelto por el Tribunal de contrataciones del estado en la resolución N° 3988-2023-TCE-S3, en su numeral 23 menciona: ¿De lo anterior, resulta importante señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley de Arbitraje, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario. Asimismo, según el citado artículo, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General.¿

Por lo anteriormente expuesto y considerando que lo solicitado por el comité resulta ser innecesario, solicitamos SUPRIMIR dicho requerimiento para la INTEGRACIÓN DE LAS BASES.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.38      **Literal:** -      **Página:** 94

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 14 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCIÓN.

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en cumplimiento con los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia y Competencia; tipificadas en los literales a), c) y e); respectivamente, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, SE SUPRIMIRÁ EN TODO SU EXTREMO lo siguiente: El postor debe contar con vigencia poder, donde establezca que el representante legal y/o gerente general, cuenta con las facultades representar a la empresa en diversos procesos de selección, suscribiendo las ofertas técnicas y económicas, anexos y/o formularios, promesas y los contratos de consorcio. POR LO TANTO, SE CORREGIRÁ EN LAS BASES INTEGRADAS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se corregirá al momento de la integración de bases estándar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDUA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38633 DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"

Ruc/código : 20534542080

Fecha de envío : 27/06/2024

Nombre o Razón social : ICG ORTIZ S.A.C.

Hora de envío : 19:02:47

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a las bases del proceso de selección en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad se están solicitando acreditar componentes como INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN. Al respecto, según el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE: ¿Respecto a la acreditación de experiencia del postor como requisito de calificación en los procedimientos de selección cuyo objeto comprenda la contratación de ejecución de obra, como criterio general, la interpretación por parte del Tribunal se decanta en el sentido que la incorporación de partidas y/o componentes en la definición de obras similares lesiona el principio de libre competencia, constituyendo causal de nulidad del procedimiento de selección, por contravención a normas legales.¿.

Del mismo modo, según el PRONUNCIAMIENTO N° 093-2024/OSCE-DGR: ¿De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. Por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría válido incluir la acreditación de partidas o componentes como parte de la definición de obras similares.¿

Por los fundamentos presentados se concluye que a la fecha NO ES FACTIBLE solicitar COMPONENTES para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. Es por eso que solicitamos al comité de selección SUPRIMA en todo extremo todos los componentes solicitados y, además, con el fin de promover la pluralidad y competencia de postores se incorpore como parte de la experiencia del postor en la especialidad a las INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico**

**Numeral: 3.2**

**Literal: B**

**Página: 99**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCIÓN.

La entidad a través de su área usuaria, formuló el requerimiento, de acuerdo a sus potestades y responsabilidades, tal como lo confiere el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Entre ellos la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, como requisito de calificación estableciendo que dicha exigencia, viene a ser un requisito relevante para cumplir la finalidad pública de la contratación, tal como lo señala el artículo 16° de la Ley y el artículo 29° del Reglamento.

En ese sentido, para poder promover la libertad de competencia y Competencia, tipificadas en el literal a) y e) respectivamente, del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y por las consideraciones antes mencionadas, el Comité de Selección, previa coordinación con el área usuaria decide ACOGER LA OBSERVACIÓN. Mismas que serán suprimidas en la integración de bases los términos y/o componentes referidos a: INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprimirá la momento de la integración de bases estándar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDUA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38633 DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"

Ruc/código :	20609841665	Fecha de envío :	27/06/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES & INGENIERIA GRUPO F.M.	Hora de envío :	22:19:50

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección suprimir los siguientes detalles requeridos del requisito del postor: Adjuntar cuadro de cronograma de participación del personal clave y no clave. Detallando : nombre y apellidos, celular, n° colegiatura, correo electrónico, coeficiente de participación esta información es para las supervisiones inopinadas, etc. además esta será incluida dentro del contrato.

según las bases estándar incluye la nota importante:El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1.33      Literal: -      **Página: 92**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCIÓN.

es similar la observación planteada por el participante ICG ORTIZ SAC. con ruc 20534542080 en concordancia con la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, por lo que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicado en los acápites, Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación, y Factores de Evaluación, el COLEGIADO COMITÉ DE SELECCIÓN - ACOGE LA OBSERVACIÓN, en cumplimiento con los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia y Competencia; tipificadas en los literales a), c) y e); respectivamente, del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, SE SUPRIMIRÁ EN TODO SU EXTREMO lo siguiente: Adjuntar cuadro de cronograma de participación del personal clave y no clave, detallando: nombre y apellido, DNI, celular, N° colegiatura, correo electrónico, coeficiente de participación (...). POR LO TANTO, SE CORREGIRÁ EN LAS BASES INTEGRADAS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se corregirá al momento de la integración de bases estándar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDUA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38633 DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"

Ruc/código :	20609841665	Fecha de envío :	27/06/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES & INGENIERIA GRUPO F.M.	Hora de envío :	22:19:50

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR EL SIGUIENTE párrafo: el postor debe de contar con vigencia de poder, donde establezca que el representante legal y/o gerente general, cuenta con las facultades para representar a la empresa en diversos procesos de selección, suscribiendo las ofertas técnicas y económica, anexos y/o formularios, promesas y los contratos de consorcio. Pues Solicitar lo antes descrito es excesivo y limitativo para los posibles postores, ya que las facultades de representación deben desprenderse de manera indubitable del propio contenido y sentido del poder, SIN NECESIDAD DE EXIGIR PRECISIONES EXCESIVAMENTE PUNTUALES O DETALLADAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.38      **Literal:** -      **Página:** 94

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCIÓN.

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en cumplimiento con los principios de Libertad de concurrencia, Transparencia y Competencia; tipificadas en los literales a), c) y e); respectivamente, del artículo 2 TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, SE SUPRIMIRÁ EN TODO SU EXTREMO lo siguiente: El postor debe contar con vigencia poder, donde establezca que el representante legal y/o gerente general, cuenta con las facultades representar a la empresa en diversos procesos de selección, suscribiendo las ofertas técnicas y económicas, anexos y/o formularios, promesas y los contratos de consorcio. POR LO TANTO, SE CORREGIRÁ EN LAS BASES INTEGRADAS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se corregirá al momento de la integración de bases estándar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA  
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDUA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38633 DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"

Ruc/código :	20609841665	Fecha de envío :	27/06/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES & INGENIERIA GRUPO F.M.	Hora de envío :	22:19:50

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisitos de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no pueden exigir que se acrediten componentes y/o partidas de la obra. Dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias. Por lo tanto, las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme a lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Por lo tanto se solicita al comité de selección suprimir tales exigencias como componentes y/o partidas: infraestructura deportiva, implementación , capacitación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** B      **Página:** 99

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de contrataciones de estado y su reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ABSOLUCIÓN.

La entidad a través de su área usuaria, formuló el requerimiento, de acuerdo a sus potestades y responsabilidades, tal como lo confiere el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Entre ellos la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, como requisito de calificación estableciendo que dicha exigencia, viene a ser un requisito relevante para cumplir la finalidad pública de la contratación, tal como lo señala el artículo 16° de la Ley y el artículo 29° del Reglamento.

En ese sentido, para poder promover la libertad de concurrencia y Competencia, tipificadas en el literal a) y e) respectivamente, del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y por las consideraciones antes mencionadas, el Comité de Selección, previa coordinación con el área usuaria decide ACOGER LA OBSERVACIÓN. Mismas que serán suprimidas en la integración de bases los términos y/o componentes referidos a: INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprimirá al momento de la integración de bases estándar.